

680014105001-2019-00025-01

AL DESPACHO de la Juez pasó la presente diligencia informando que venció el término del traslado de la liquidación de crédito, sin pronunciamiento de la parte ejecutada. Igualmente, se elabora la liquidación de costas a cargo de la ejecutada en el presente PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurado por HIGINIO DÍAZ GARCÍA contra la sociedad INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA-INDUPALMA LTDA, así:

Valor de la condena en costas	\$180.963,00
-------------------------------	--------------

Son: **CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE.**

Charles Sumner

CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 629

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la liquidación del crédito que presentó la apoderada de la parte ejecutante, advierte el Despacho que no se ajusta al mandamiento de pago, teniendo en cuenta que liquida la indexación a partir de junio de los años 2017, 2018 y 2019, siendo lo correcto a partir del mes de julio, fecha en que se hizo exigible cada mesada. De igual manera el valor de cada mesada no corresponde con el monto que debió percibir el ejecutante, conforme a la sentencia del 12 de diciembre del 2019. En consecuencia, procede el despacho a **MODIFICARLA**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

El ejecutante HIGINIO DÍAZ GARCÍA, a través de apoderada especial, promovió ejecución para obtener el pago de las condenas reconocidas en su favor en sentencia del 12 de diciembre de 2019 y a cargo de la sociedad INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA-INDUPALMA LTDA.

Mediante auto del **26 de febrero de 2020** se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas: **(i) \$3.511.551** por concepto de las mesadas causadas en los meses de junio de 2017, 2018 y 2019 junto con la indexación de dicha suma hasta tanto se efectúe el pago **(ii)** por las que se causen con posterioridad al 2019 y **(iii) \$107.705** por concepto de costas del proceso ordinario.

Notificada la demandada, con auto del **25 de marzo de 2021** se declaró probado el pago parcial de la obligación respecto de la mesada adicional causada en el mes de junio del 2020 y se dispuso seguir adelante la ejecución respecto a las mesadas caudas en junio de 2017, 2018 y 2019, condenándose en costas a la ejecutada en la suma de \$180.963.

Como se acreditó el pago de la mesada catorce causada en el mes de junio de 2020, la indexación corresponderá a las mesadas de los meses de junio de 2017, 2018 y 2019, aplicando la siguiente:

$$Va = \frac{If}{Ii} \times Vi$$

Donde Va es el valor actual; If el índice final, que corresponderá a la fecha en que se efectúe el pago de la misma; Ii el índice inicial, Vi el valor a indexar:

Mesada del año 2017

- \$1.046.196 (Capital) x (107,12 % 96,18) = UN MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.165.195)

Mesada del año 2018

- \$1.202.542 (Capital) x (107,12 % 99,18) = UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$1.298.813)

Mesada del año 2019

- \$1.262.813 (Capital) x (107,12 % 102,94) = UN MILLON TRECIENTOS CATORCE MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$1.314.091)

Por tanto, sumado el capital e indexación arroja un total de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$3.778.099)**.

Como la liquidación de costas elaborada por secretaría se ajusta a los lineamientos del artículo 366 del C.G.P., será aprobada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, precisando que la obligación causada asciende a la suma total de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$3.885.804)**

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaría, la cual asciende a la suma de **CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$180.963)**

TERCERO: REQUERIR a la ejecutada INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA-INDUPALMA LTDA para que, efectúe el pago de la obligación insoluta **(\$3.885.804)** y las costas de esta ejecución **(\$180.962)**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: HIGINIO DÍAZ GARCÍA
EJECUTADO: INDUPALMA LTDA
RADICADO: 680014105001-2019-00025-01

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1db4d8309b38e3b733e70a16d55614c053d9cb5b6740d7ca545f91cbacb042f2
Documento generado en 27/05/2021 03:08:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**